

Asuntos listados (3 JDC y 5 JRC) Total: 8 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-630/2025	Fortunata Zepahua Tequihuatle	Sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-43/2025-INC-1, que, declaró improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo total de la votación recibida en las casillas instaladas en el Municipio de Magdalena, Veracruz, para la elección de ediles para el proceso electoral local ordinario 2024-2025.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar inoperantes los agravios de la actora al derivar de un acto consentido porque los planteamientos que atendió en su momento el tribunal responsable fueron hechos valer por el partido político que la postuló a través del recurso de inconformidad local y no por la candidata, quien estuvo en posibilidad plena de formular argumentos desde el medio de origen en lugar de esperar al dictado de la sentencia.
2.	SX-JDC-633/2025 y SX-JRC-16/2025 Acumulados	Emilio Olvera Andrade y otra persona	Resolución incidental del Tribunal Electoral de Veracruz, en los expedientes TEV-JDC-239/2025 y TEV-RIN-115/2025 ACUMULADOS-INC-1, que, declaró procedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas, de la elección del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, planteada por Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, otrora candidata a la presidencia municipal, postulada por los partidos MORENA y Verde Ecologista de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución controvertida al calificar infundados los agravios porque si bien el partido postulante no presentó en sede administrativa una solicitud expresa de recuento total de la votación, lo cierto era que resultó correcto que el tribunal electoral de Veracruz reconociera el derecho de la candidata a promoverlo en sede jurisdiccional, pues no podía trasladarse a la esfera individual la carga que la ley imponía a los partidos políticos. Sostuvo que la candidata no estaba obligada a encontrarse presente en la sesión del cómputo respectivo porque la asistencia y actuaciones que en su caso realizaran las representaciones partidistas se ubicaban dentro del ámbito de responsabilidad de dichos institutos políticos, lo cual no podía traducirse en un perjuicio de los derechos de quien contendió en la elección. Sostuvo que las circunstancias extraordinarias suscitadas eran suficientes para considerar que el principio de certeza podía haberse

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					comprometido, razón por la cual dicho principio debía erigirse como el parámetro rector y prevalecer sobre formalismos procesales al encontrarse en juego la validez misma de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.
3.	SX-JRC-15/2025	Partido Revolucionario Institucional	<p>Las determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz:</p> <p>1) el acuerdo que desechó la documental ofertada por el ahora promovente como superveniente, en el expediente TEV-RIN-45/2025, así como</p> <p>2) la resolución incidental emitida en el expediente TEV-RIN-45/2025-INC-1, que declaró improcedente la solicitud del ahora partido actor relativa a la realización del recuento total de los votos contenidos en los paquetes electorales de la elección de ediles correspondiente al municipio de Tlaltetela, Veracruz.</p>	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios porque las pretendidas pruebas supervenientes ofrecidas por el actor en la instancia local no eran admisibles al acreditarse que fueron entregadas al promovente previo a la presentación de su demanda de recurso de inconformidad, aunado a que no desvirtuó las razones en que se sustentó la determinación la autoridad responsable.</p> <p>Consideró ajustado al orden jurídico la determinación adoptada por el tribunal responsable al declarar improcedente la solicitud de recuento total de votos porque el legislador local estableció los supuestos conforme a los cuales los consejos municipales estarían en actitud de realizar un recuento parcial y/o total de los paquetes electorales correspondientes a la elección de miembros de los ayuntamientos, en atención a la libre configuración legislativa.</p>
4.	SX-JRC-17/2025	Partido del Trabajo	<p>Las determinaciones por el Tribunal Electoral de Veracruz:</p> <p>1) el acuerdo emitido en el expediente TEVRIN-46/2025, así como</p>	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar inoperantes los agravios porque no controvertían frontalmente los argumentos del tribunal local y no especificaban la normativa que la responsable no tomó en consideración, aunado a que partían de una premisa</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			2) la resolución incidental emitida en el expediente TEV-RIN-46/2025-INC-1, que declaró improcedente la solicitud del ahora partido actor relativa a la realización del recuento total de los votos contenidos en los paquetes electorales de la elección de ediles correspondiente al municipio de Chumatlán, Veracruz.		equivocada porque las causales de nulidad de casilla hechas valer por el partido en su recurso de inconformidad local serían parte del análisis de fondo de la controversia.
5.	SX-JDC-634/2025 y SX-JRC-18/2025 Acumulados	Juan José Ruíz Hernández y otro	Resolución incidental del Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-62/2025 INC-1, que, declaró improcedente el recuento total y parcial planteado por el partido Movimiento Ciudadano respecto de los resultados del cómputo municipal de la elección para integrar el Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, realizado por el Consejo Municipal 173 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz con sede en Tierra Blanca, Veracruz.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución controvertida al calificar inoperantes los agravios porque derivaban de un acto consentido, pues si bien el promovente consideró que debía realizarse un nuevo escrutinio y cómputo de la votación derivado de las diversas irregulares que a su decir se suscitaron, debió combatirlas ante el tribunal electoral local.</p> <p>Calificó infundados e inoperantes los agravios del partido actor porque el tribunal local fundó y motivó la resolución incidental, realizó un análisis exhaustivo de los planteamientos hechos valer en la demanda local, y consideró los medios de prueba allegados al expediente para efecto de determinar la improcedencia del recuento total y parcial solicitada.</p> <p>Precisó que el partido se limitó a señalar de manera genérica que el tribunal local realizó un estudio deficiente de los hechos relevantes y una incompleta valoración de las pruebas documentales aportadas, sin referir qué pruebas no valoró la responsable ni relacionarlas los con hechos que en su concepto hubiera dejado de atender para llegar a la conclusión pretendida.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto Impugnado	Tema	Sentido
6.	SX-JRC-14/2025	Morena	Resolución incidental del Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-RIN-106/2025-INC-1 que declaró improcedente la pretensión del ahora partido promovente del recuento parcial de casillas en sede jurisdiccional respecto de los resultados del cómputo municipal de la Elección de Ayuntamientos, realizado por el Consejo Municipal del referido Organismo Público Local Electoral, con sede en Sayula de Alemán, Veracruz, en específico, de la votación recibida en la casilla 3479 Contigua 2.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios del actor porque no se justificaba realizar un segundo escrutinio y cómputo de la casilla 3479 contigua 2 en la instancia jurisdiccional, al estimar que el partido actor no demostró ni planteó un error que no hubiese sido subsanado en el recuento administrativo.</p> <p>Precisó que el actor se limitó a reiterar una supuesta inconsistencia en el número de boletas sobrantes con la firma de protesta en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, siendo que esta firma por sí sola carecía de valor probatorio suficiente para demostrar la existencia de anomalías.</p> <p>Consideró que los agravios relacionados con la supuesta violencia de género o el extravío de 293 boletas no fueron probados al no relacionarse directamente con la solicitud de recuento.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>